



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL

TEMA:

El impacto de la fe pública en la firma electrónica para celebrar diligencias
notariales vía telemática

AUTOR:

Abg. Bárbara Baird Borja

Componente práctico de examen complejo para la Obtención del grado de
Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral

GUAYAQUIL – ECUADOR

2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por la Abg. Bárbara Baird Borja, como requerimiento para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral.

REVISORES

Dr. Ricky Benavides Verdesoto

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Ricky Benavides Verdesoto

Guayaquil, a los 2 días del mes de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Bárbara Baird Borja

DECLARO QUE:

El examen complejo, sobre el “EL IMPACTO DE LA FE PÚBLICA EN LA FIRMA ELECTRÓNICA PARA CELEBRAR DILIGENCIAS NOTARIALES VÍA TELEMÁTICA” previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 2 días del mes de septiembre del 2022

EL AUTOR



Abg. Bárbara Baird Borja



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

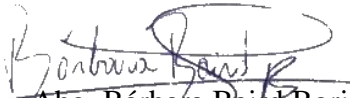
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Bárbara Baird Borja, autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del examen Complexivo, “EL IMPACTO DE LA FE PÚBLICA EN LA FIRMA ELECTRÓNICA PARA CELEBRAR DILIGENCIAS NOTARIALES VÍA TELEMÁTICA”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 2 días del mes de septiembre del 2022

EL AUTOR:


Abg. Bárbara Baird Borja



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL

INFORME URKUND

URKUND Abrir sesión

Documento: [BARBARA BAIRD JUNIO.docx](#) (D141590601)

Presentado: 2022-07-01 17:08 (-05:00)

Presentado por: mariuxiblum@gmail.com

Recibido: teresa.nuques.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: Fwd: AMABLE RECORDATORIO: Entrega de correcciones trabajo de titulación. [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 10 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
Fuentes alternativas	http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Morales-Flor%20De%20Maria.pdf
Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

100% #1 Activo Archivo de registro Urkund: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D21943874 100%

Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la Obtención del grado de Magister en Derecho Notarial y Registral

Tema:

El impacto de la fe pública en la firma electrónica para celebrar diligencias notariales via telemática

Autor: Abg. Bárbara Baird Borja

Tutor: Ab. Ricky Benavides Verdesoto

GUAYAQUIL - ECUADOR 2022

SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por la Abg. Bárbara Baird Borja, como requerimiento para la obtención del

Grado Académico de Magister en Derecho Notarial y Registral.

REVISORES _____ (Nombre del Revisor Metodológico)

Agradecimiento

A Dios por brindarme salud, fortaleza y capacidad para permitirme concluir con éxito mi objetivo. A mi mamá y a mi hermana quienes son mi motor y mayor inspiración, que a través de su amor y paciencia me ayudan a trazar mi camino de manera correcta. Y a mis maestros quienes con su valioso conocimiento he logrado alcanzar esta meta.

A todos muchas gracias.

Bárbara Baird Borja

Dedicatoria

Dedico de manera especial a mi mamá y a mi hermana pues ellas son el principal cimiento para la construcción de mi vida profesional, en ellas tengo el espejo en el cual me quiero reflejar pues sus virtudes infinitas y su gran corazón me llevan a admirarlas cada día más.

Bárbara Baird Borja

Índice

Introducción	1
Desarrollo.....	4
<i>Metodología</i>	6
Alcance de la investigación	6
Cuadro metodológico.....	7
<i>Resultados</i>	8
<i>Discusión</i>	8
Conclusiones	11
Recomendaciones	12
Referencias bibliográficas	13



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Resumen

Antecedente: en la presente investigación se detalla la falta de seguridad jurídica en salvaguardar la fe pública y la voluntad de las partes al momento de receptar los actos y contratos con firma electrónica de las partes y del notario, el vacío legal que existe en la ley de comercio electrónico, firmas y mensaje de datos. El *objetivo* es el proponer un proyecto de Ley que reforme tanto la ley notarial como la ley de comercio electrónico, firmas y mensaje de datos de tal manera que se resguarde de manera profunda la seguridad jurídica estatal. La *metodología* utilizada comprende un estudio Histórico- Lógico, Jurídico Doctrinal, de enfoque cualitativo, además de los métodos empíricos en el análisis documental, derecho comparado; y, las entrevistas. Los *resultados* en ambos estudios pernotan las limitadas acciones de la firma electrónica en los actos notariales que aborda alcanzar los objetivos específicos planteados, pues del análisis de la norma se permite analizar el contenido, límite y alcance de la firma electrónica, la fe pública y la seguridad jurídica en los actos notariales por actuaciones realizadas de manera telemática. Como *conclusión* se pretende reformar las nuevas disposiciones que se emitieron a la Ley Notarial en donde buscaron ofrecer nuevas formas de celebrar actos y contratos notariales de manera telemática únicamente mediante dispositivos electrónicos sin contar con la presencia física del usuario, esto es con dar la celeridad del caso en tiempo de pandemia y por seguridad.

Palabras claves:

Firma electrónica, fe pública, seguridad jurídica.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Abstract

As a precedent: in this investigation, the lack of legal security in safeguarding the public faith and the will of the parties at the time of receiving the acts and contracts with electronic signature of the parties and the notary, the legal vacuum that exists in the law e-commerce, signatures and data message. The *objective* is to propose a bill that reforms both the notarial law and the law of electronic commerce, signatures and data messages in such a way that the state legal security is deeply protected. The *methodology* used includes a Historical-Logical, Juridical Doctrinal study, with a qualitative approach, in addition to empirical methods in documentary analysis, comparative law; and, the interviews. The results in both studies highlight the limited actions of the electronic signature in notarial acts that address the achievement of the specific objectives set, since the analysis of the rule allows analyzing the content, limit and scope of the electronic signature, the public faith and the legal security in notarial acts for actions carried out electronically. *As a conclusion*, it is intended to reform the new provisions that were issued to the Notarial Law where they sought to offer new ways to celebrate notarial acts and contracts electronically only through electronic devices without the physical presence of the user, this is to give the speed of the case in time of pandemic and for safety.

Keywords: Electronic signature, public faith, legal security.

Introducción

Los *Instrumentos públicos* que son otorgados por el Notario conllevan de manera inherente el principio de fe pública, el Notario debe utilizar este principio del derecho notarial que es la fe pública ya que con su gestión garantiza los actos y negocios jurídicos que se formaliza en la notaria, este un principio debe ser utilizado con responsabilidad ya que en caso de no ser usado de manera correcta puede causar inseguridad jurídica. El fundamento de este principio se localiza en la necesidad que tiene la sociedad para lograr su estabilidad y armonía, de proveer a las relaciones jurídicas de firmeza, solidez y autoridad, de tal manera que las relaciones de los particulares sean afianzamiento para la vida social de los ciudadanos y del Estado. Al respecto cito doctrina:

“El fundamento de la fe pública notarial lo constituye la necesidad de certidumbre que deben tener los actos particulares, a fin de que el Estado pueda proteger los derechos dimanantes de estos garantizándolos contra cualquier violación y en tal sentido, la fe pública notarial llena una misión preventiva al construir los actos que ella ampara en una forma de prueba pre constituida suficiente para resolver e impedir posibles litigios” (Reyes, 2005, pág. 125).

La fe pública es la manifestación que el Estado otorga a ciertos funcionarios para que de tal manera tengan la facultad de proveer de veracidad para ciertos actos de los particulares encaminados en derecho con relevancia jurídica que si bien no todos los ciudadanos pueden presenciar, deben ser creídos y aceptados como verdad oficial, con esta facultad de fe pública el Estado garantiza cualquier violación a los derechos. Al respecto la doctrina indica lo siguiente: “El elemento esencial en la actividad notarial lo representa la fe pública, delegada en el notario por el Estado y que es la que impregna al fedatario público, la legitimidad para autenticar los hechos que se den en su presencia” (Parra, 2001, pág. 345).

El campo de estudio se encuentra enfocado *en la fe pública en la firma electrónica en el ámbito notarial que se entiende como firma electrónica al método de naturaleza electrónica agregado por su titular a un documento preparado para ser tratado por medios telemáticos*, con cualquiera de las finalidades previstas para la firma manual, en relación a la fe pública en el ámbito notarial hago énfasis a la fe pública que emite el notario ya sea por documentos firmados de manera electrónica y documentos que el mismo Notario suscriba con su firma

electrónica según sea el caso de acuerdo a la resolución 075-2020. Respecto del tema cito a un gran jurista que al respecto del ámbito notarial indica “y cabría añadir, también, firmas digitales verificadas por referencia a un certificado emitido por una autoridad de certificación especialmente cualificada como podría ser un Notario o un Corredor de Comercio, y firmas digitales autenticadas ante Notario” (Mateos, 1999, pág. 424).

Los Notarios en general otorgan fe pública sobre cada acto notarial que celebran, esta facultad de fe pública la cierran con su firma en el documento, que tan seguro puede ser que esta fe pública la hagan con su firma electrónica, como se puede observar el impacto de la fe pública al momento es importante. Al respecto de lo comentado propongo muy acertado el punto de vista siguiente del tratadista Mexicano “El notario debe de ser un garante en la certificación digital. Por tanto, el uso de la firma electrónica es un paso obligado” (Lopez, 2011, pág. 71). Lo que evidentemente es valorado y positivo que con esta fe pública en firma electrónica existiría gran celeridad en los actos jurídicos notariales y por ende tranquilidad de los ciudadanos.

El *problema científico* sería el riesgo *que existe* al aceptar que el Notario firme de manera electrónica los actos y contratos notariales y también existe un gran riesgo al momento de que el Notario brinde su fe pública sobre documentos firmados de manera electrónica, cuando se brinda este tipo de aperturas puede existir falta de seguridad jurídica ya que puede darse el caso de alteración del documento, suplantación de identidad, quebrantamiento de confidencialidad que desde el punto de vista jurídico plantea serias dudas sobre la validez y eficacia de la fe pública brindada por el Notario en relación a la firma electrónica.

En el futuro desaparecerán las notarías tradicionales, para ello los documentos físicos ya que a futuro se van a recibir todo mediante mail o por algún dispositivo de memoria, estos archivos digitales pueden averiarse o pueden ser alterados. Estos nuevos paradigmas en el ejercicio de su función notarial nos llevan al problema más grande que es la inseguridad de las transacciones y de las comunicaciones. Habría que plantearse la siguiente pregunta de investigación: *¿Esta falta de seguridad jurídica puede entorpecer el tráfico jurídico afectando de manera magnánimo a la ciudadanía y al Estado en general?*.

Corresponde plantearse la *premisa* siguiente: sobre la base de los supuestos doctrinales de la fe pública como principio notarial y en cuanto a la firma electrónica en los actos notariales y del análisis del contenido normativo de la resolución 075-2020 emitida por el Consejo de la Judicatura y del análisis de la legislación comparada de España, Chile, Uruguay, de

conformidad con las entrevistas a los Abogados, se construye a reformar las disposiciones indicada en la resolución 075-2020.

Como *objetivo general* se propone analizar el impacto del principio de fe pública en la firma electrónica en los actos notariales en general

Como *objetivo específico*, se propone fundamentar los presupuestos teóricos y doctrinales de la fe pública en la firma electrónica y en actos otorgados por el Notario.

Los *métodos teóricos* a ser utilizados para fundamentar los presupuestos doctrinales y jurisprudenciales materia de esta investigación, son el histórico-jurídico, sistematización jurídico-doctrinal y jurídico-comparado.

Considerando como *novedad científica* solo ciertos actos pueden ser suscritos con firma electrónica y si es que llegasen a firmar que exista una seguridad con respecto a las firmas electrónicas tanto de los documentos que se presentan al Notario como de la misma firma electrónica del Notario considerando la fe pública intachable que tiene el Notario. Los actos en donde la voluntad interviene como elemento esencial no deberían ser considerados en cuanto a la firma electrónica, debería existir una reforma de ley al respecto.

Desarrollo

La fe pública como principio notarial

Los Instrumentos públicos que son otorgados por el Notario conllevan de manera inherente el principio de fe pública, el Notario debe utilizar este principio del derecho notarial que es la fe pública ya que con su gestión garantiza los actos y negocios jurídicos que se formaliza en la notaria, este un principio debe ser utilizado con responsabilidad ya que en caso de no ser usado de manera correcta puede causar inseguridad jurídica. El fundamento de este principio se localiza en la necesidad que tiene la sociedad para lograr su estabilidad y armonía, de proveer a las relaciones jurídicas de firmeza, solidez y autoridad, de tal manera que las relaciones de los particulares sean afianzamiento para la vida social de los ciudadanos y del Estado. Al respecto cito doctrina:

“El fundamento de la fe pública notarial lo constituye la necesidad de certidumbre que deben tener los actos particulares, a fin de que el Estado pueda proteger los derechos dimanantes de estos garantizándolos contra cualquier violación y en tal sentido, la fe pública notarial llena una misión preventiva al construir los actos que ella ampara en una forma de prueba pre constituida suficiente para resolver e impedir posibles litigios” (Reyes, 2005, pág. 125).

La fe pública es la manifestación que el Estado otorga a ciertos funcionarios para que de tal manera tengan la facultad de proveer de veracidad para ciertos actos de los particulares encaminados en derecho con relevancia jurídica que si bien no todos los ciudadanos pueden presenciar, deben ser creídos y aceptados como verdad oficial, con esta facultad de fe pública el Estado garantiza cualquier violación a los derechos. Al respecto la doctrina indica lo siguiente: “El elemento esencial en la actividad notarial lo representa la fe pública, delegada en el notario por el Estado y que es la que impregna al fedatario público, la legitimidad para autenticar los hechos que se den en su presencia” (Parra, 2001, pág. 345).

La firma electrónica en en los actos notariales

Se entiende como firma electrónica al método de naturaleza electrónica agregado por su titular a un documento preparado para ser tratado por medios telemáticos, con cualquiera de las finalidades previstas para la firma manual, en relación a la fe pública en el ámbito notarial hago énfasis a la fe pública que emite el notario ya sea por documentos firmados de manera electrónica y documentos que el mismo Notario suscriba con su firma electrónica según sea el

caso de acuerdo a la resolución 075-2020. Respecto del tema cito a un gran jurista que al respecto del ámbito notarial indica "y cabría añadir, también, firmas digitales verificadas por referencia a un certificado emitido por una autoridad de certificación especialmente cualificada como podría ser un Notario o un Corredor de Comercio, y firmas digitales autenticadas ante Notario" (Mateos, 1999, pág. 424).

Los Notarios en general otorgan fe pública sobre cada acto notarial que celebran, esta facultad de fe pública la cierran con su firma en el documento, que tan seguro puede ser que esta fe pública la hagan con su firma electrónica, como se puede observar el impacto de la fe pública al momento es importante. Al respecto de lo comentado propongo muy acertado el punto de vista siguiente del tratadista Mexicano "El notario debe de ser un garante en la certificación digital. Por tanto, el uso de la firma electrónica es un paso obligado" (Lopez, 2011, pág. 71). Lo que evidentemente es valorado y positivo que con esta fe pública en firma electrónica existiría gran celeridad en los actos jurídicos notariales y por ende tranquilidad de los ciudadanos.

En síntesis se indica que todo instrumento otorgado por un Notario ya sea instrumento público o privado por el simple hecho de tener la firma del Funcionario y por encontrarse cerrada la escritura se entiende como un documento otorgado con fe pública del Estado. Al respecto de lo mencionado se cita un estudio previo realizado para obtener el título de Abogado "El instrumento público hace plena fe ante terceros, constituyen prueba plena porque son autorizados en debida forma por las personas encargadas de los asuntos correspondientes a su cargo o empleo" (Soliz, 2014, pág. 37).

El avance de las nuevas tecnologías. Es evidente, por lo tanto, al derecho le ha tocado evolucionar en este aspecto específicamente en cuanto a la actividad notarial ya que se ha ido adaptando lentamente en el modelo de sociedad digital para dar paso al uso de medios telemático para las actividades notariales como por ejemplo la firma electrónica. El uso la firma electrónica con visión a la fe pública daría celeridad a las diligencias notariales, sin embargo, queda la incertidumbre de la seguridad de este medio. Al respecto de manera acertada cito estudio previo realizado "la firma electrónica sobre todo la avanzada, tiene como finalidad en la función notarial facilitar, simplificar y agilizar los procedimientos, así como la presentación de los diversos informes, avisos y comunicaciones respecto de los instrumentos públicos" (Zepeda, 2011, pág. 64).

Metodología

La presente investigación expondrá las características de la metodología que fuere utilizada para elaborar el presente trabajo de investigación, el que se le reconoce bajo un enfoque cualitativo. Su alcance busca lograr que se reforme la Ley notarial, a fin de que exista una mejor seguridad jurídica en los actos notariales que contengan la firma electrónica adecuado a las nuevas reformas de la ley notarial por temas de pandemia que actualmente se encuentra vigente en donde se permite al Notario celebrar actos contractuales de manera telemática. Se sitúa como un tipo de investigación no experimental y transversal, con métodos teóricos y empíricos concretos.

En la elaboración de este trabajo se proponen dos componentes en la metodología, primeramente, la construcción de un marco conceptual sobre la firma electrónica y la celebración de actos notariales vía telemática; y en segundo lugar se analiza la actuación de los notarios para la celebración de actos notariales vía telemática en donde su utilice la firma electrónica tanto del Notario como de los usuarios. Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, por haber observado los fenómenos jurídicos que se derivan de la aplicación de la firma electrónica en los actos notariales.

Alcance de la investigación

El alcance de esta investigación, es exploratorio, descriptivo, y explicativo. Es en primer orden *exploratorio* porque permite identificar una realidad jurídica que hace poco no existía y que solamente se produjo como consecuencia de una reforma realizada a la Ley Notarial y con la vigencia de la ley de comercio electrónico, explicada por medio de un análisis exegético de las normas vigentes y contrapuestas a la doctrina jurídica de aceptación mayoritaria. Es *descriptiva* porque de forma taxativa señala distintos presupuestos para que se consolide o conforme los derechos establecidos en la norma analizada, determinándose de forma clara y precisa cuál es las relaciones que existen entre todas las unidades de análisis.

Además, permite la caracterización de los procedimientos, características y demás particularidades del campo de investigación, que conlleva abstraer todos los aspectos y relaciones del objeto de estudio en la actividad práctica jurídica. Finalmente, la presente investigación tiene un alcance *explicativo* porque busca, no solo encontrar las razones o causas que ocasionan el fenómeno estudiado, sino que propone una solución que permitirá reforzar la seguridad de los actos y contratos celebrados de manera telemática que contiene firma electrónica.

Cuadro metodológico

Doctrina General	Teoría sustantiva	Modelos, métodos e instrumentos	Unidades de Análisis
La fe publica	Firma electrónica en los actos notariales	Derecho Comparado	Doctrina de la legislación de España, Chile, Uruguay
		Análisis de contenido normativo	Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, arts 13 al 28. Resolución 075-2020 del pleno del consejo de la judicatura, art 1 al 7. Ley orgánica del sistema nacional de registro de datos públicos, art 12 y 13. Ley Notarial, art 6. Constitución de la república del ecuador art 199 y 200
		Entrevistas	4 profesionales del derecho

Resultados

El análisis documental y entrevista a profundidad, en su orden, permiten alcanzar los objetivos específicos planteados, pues del análisis de la norma se permite analizar el contenido, límite y alcance de la firma electrónica, la fe pública y la seguridad jurídica en los actos notariales por actuaciones realizadas de manera telemática. Mientras que las entrevistas efectuadas a los Abogados permitirán contemplar la necesidad de implementar un procedimiento para resguardar la seguridad jurídica de los actos notariales con firma electrónica, mediante la respectiva reforma a esta norma legal.

Discusión

Es necesario discutir algunos aspectos de gran importancia respecto a la firma electrónica y su uso en los actos notariales tanto en la comparecencia del usuario como la fe pública que la da el Notario. En primer lugar, habría que analizar la seguridad que existe al firmar actos de voluntad con firma electrónica, por lo tanto, es de total relevancia la seguridad que se busca en los actos firmados de manera digital. Entonces, al reformar la norma o en su defecto crear una nueva para que exista mayor seguridad en los actos firmados de manera electrónica, estaríamos dando pie a que el Notario se proteja de cualquier inseguridad o riesgo a futuro, también se canaliza la seguridad estatal ya que se respalda la fe pública.

Propuesta

La propuesta para el presente trabajo de investigación inicia de la necesidad de un avance jurídico y tecnológico para el derecho notarial, con el afán de contribuir con la mejora del sistema notarial y proteger la seguridad jurídica de la nueva modalidad telemática implementada por la normativa en virtud del inicio de la pandemia mundial del covid. La propuesta planteada en esta investigación tiene por objeto, el analizar el impacto del principio de fe pública en la firma electrónica en los actos notariales en general, contribuir por una reforma a la norma para que de tal manera se fortalezca la seguridad jurídica estatal en el uso de la firma electrónica en actos de voluntad.

Entrevistas:

Primera entrevista: Abogado Cristhian Gámez Jiménez

¿Conoce los avances tecnológicos que el sistema notarial mantiene actualmente desde pandemia?

R: Claro que los conozco, actualmente, es decir, desde pandemia el sistema notarial ha sufrido un cambio tecnológico de manera alentadora.

¿Considera usted que los avances tecnológicos garantizan la seguridad jurídica?

R: Creo que para los Abogados tradicionales no es un buen y efectivo avance, pero me considero un Abogado moderno y estoy consciente de que incluso sin dichos avances existe la posibilidad de que se pierda la seguridad jurídica de los actos y contratos.

¿Está usted de acuerdo en que los actos notariales sean firmados con firma electrónica por el Notario?

R: Si, pero solo deberían ser ciertos actos en donde no solo intervenga la voluntad unilateral del Notario como por ejemplo certificación de documentos.

¿Cree usted que las diligencias notariales vía telemática afectan a la fe pública?

R: No creo, depende mucho del tipo de diligencia que se vaya a realizar. Al momento de dar fe pública es El Notario quien debe tener la certeza de la diligencia que está realizando, sobre todo por el consentimiento de las partes.

Segunda entrevista: Abogada Gloria Sarmiento Salvatierra

¿Conoce los avances tecnológicos que el sistema notarial mantiene actualmente desde pandemia?

R: Si tengo conocimiento de los diferentes avances tecnológicos en el ámbito notarial pero creo yo que aún deben mejorar, más ahora en donde todo es de manera remota y la tecnología es la clave en todo

¿Considera usted que los avances tecnológicos garantizan la seguridad jurídica?

R: No creo que los avances tecnológicos garantice la seguridad jurídica, creo que es un riesgo enorme tratar de emitir todos los actos notariales de manera telemática y con firma electrónica ya que no se sabe si la comparecencia del cliente es voluntaria y si la firma electrónica del Notario es firmado por el mismo Notario o por alguno de sus empleados.

¿Está usted de acuerdo en que los actos notariales sean firmados con firma electrónica por el Notario?

R: No estoy de acuerdo por lo que le dije anteriormente, puede ser que la firma no sea del mismo Notario o puede ser que el Notario ponga su firma dando fe pública sobre un acto telemático invalido en donde por ejemplo no cumpliría el consentimiento de las partes.

¿Cree usted que las diligencias notariales vía telemática afectan a la fe pública?

R: Si creo que estas diligencias notariales afectan la fe pública del Notario, este corre el riesgo de que su fe pública sea popularizada en cualquier diligencia notarial que no cumpla las generalidades de ley.

Tercera entrevista: Abogada Mercy Terán García

¿Conoce los avances tecnológicos que el sistema notarial mantiene actualmente desde pandemia?

R: No mucho en realidad, lo que sí puedo decir que de lo poco que conozco me parece interesante y positivo ver como un virus puede generar avance jurídico en nuestro país.

¿Considera usted que los avances tecnológicos garantizan la seguridad jurídica?

R: Creo que sí pero claro es que depende mucho de las plataformas que se utilicen, deben ser plataformas confiables y que difícilmente se puedan manipular por terceros.

¿Está usted de acuerdo en que los actos notariales sean firmados con firma electrónica por el Notario?

R: No estoy de acuerdo, la firma del Notario como responsable de la fe pública debe ser de manera física y presencial.

¿Cree usted que las diligencias notariales vía telemática afectan a la fe pública?

R: Si creo, puede haber muchos casos en los que pueda existir vicios legales en dichas diligencias por eso es tan importante que los Notarios tengan una plataforma digital adecuada para que cumplan con sus funciones.

Cuarta entrevista: Abogada Martha Moncada Romero

¿Conoce los avances tecnológicos que el sistema notarial mantiene actualmente desde pandemia?

R: Si lo conozco

¿Considera usted que los avances tecnológicos garantizan la seguridad jurídica?

R: No creo que los avances tecnológicos en materia notarial aseguren y respalden la seguridad jurídica, exponen a que la seguridad jurídica de las diligencias notariales.

¿Está usted de acuerdo en que los actos notariales sean firmados con firma electrónica por el Notario?

R: No estoy de acuerdo, ya que acarrea alteración de la firma.

¿Cree usted que las diligencias notariales vía telemática afectan a la fe pública?

R: A menos que exista un sistema especial para que el Notario corrobore que la comparecencia de los contratantes es real y cumple con la ley no habría riesgo en la fe pública que da el Notario

Conclusiones

Las reformas que se emitieron a la Ley Notarial, buscaron ofrecer nuevas formas de celebrar actos y contratos notariales de manera telemática únicamente mediante dispositivos electrónicos sin contar con la presencia física del usuario, esto es con dar la celeridad del caso en tiempo de pandemia y por seguridad, sin embargo, esto ya se había analizado mucho antes sin existir una reforma. La finalidad de la firma electrónica es buscar la facilidad para el usuario y cliente, pero más allá de ello se tiene en cuenta la seguridad jurídica y la fe pública que interviene del Notario.

Recomendaciones

Mientras no exista una disposición legal en donde se salvaguarde la seguridad jurídica de la fe pública del Notario y el fuero de la voluntad de los comparecientes al momento de celebrar un acto o contrato, donde debería señalar como deben los notarios demostrar la voluntad de las partes al momento de firmar electrónicamente y la fe pública que ellos dan al Estado, la reforma debe darse en la ley de comercio electrónico en el capítulo uno que se refiere a la firma electrónica y así mismo actualizar la ley notarial, deberían abstenerse de celebrar ciertos contratos que podrían a futuro afectar la fe pública del Notario, como por ejemplo poderes, testamentos, posesiones efectivas, compraventas.

Con el objeto de que exista total claridad en la normativa en cuanto a la celebración de actos y contratos de celebrados de manera telemática para las diferentes actuaciones a realizar por el notario, la ley de Comercio electrónico se refiere a la firma electrónica de manera general sin ni siquiera salvaguardar de alguna manera la seguridad jurídica, por otro lado, la ley notarial le sigue en cuanto a la falta de disposiciones legales que aseguren que la voluntad de las partes no será alterada al momento de que los documentos sean firmados de manera electrónica y en muchos casos sin la presencia del Notario.

Referencias bibliográficas

- Constituyente, A. N. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Quito.
- Indaburu, C. Y. (2019). *Ley Notarial*. Quito.
- Lopez, I. C. (2011). *La firma electronica y la funcion notarial* . Guadalajara: Porrúa.
- Mateos, J. M. (1999). *Firma electronica y fe publica*. Madrid : Iberoamericana.
- Nacional, A. (2017). *Ley organica del sistema nacional de registro de datos públicos*. Quito.
- Nacional, C. (2014). *Ley de comercio electronico, firmas y mensajes de datos* . Quito.
- Parra, A. B. (2001). *Conceptualizacion del regimen notarial* . San Jose : Juridico Continental.
- Reyes, P. V. (2005). *El Notario en America Latina* . Buenos Aires : De palma.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

Nombre: DR. DIEGO XAVIER CHIRIBOGA PAZMIÑO
Cédula N°: 1706847298
Profesión: DOCTOR EN JURISPRUDENCIA
Dirección: SANGOLQUI, AV. LUIS CORDERO 555 - CANTON RUMIÑAHUI

ESCALA DE VALORACIÓN ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	X				
Objetivos	X				
Pertenencia	X				
Secuencia		X			
Premisa	X				
Profundidad	X				
Coherencia	X				
Comprensión	X				
Creatividad		X			
Beneficiarios		X			
Consistencia lógica	X				
Cánones doctrinales jerarquizados		X			
Objetividad	X				
Universalidad	X				
Moralidad social		X			

Fuente (Obando, 2015)

Comentario:

El tema es muy pragmático, de actualidad jurídica, de fácil entendimiento y el trabajo está debidamente desarrollado dentro de lo que la normativa constitucional y legal se refiere; llegando a la proposición obvia que consiste en la reforma a la Ley Notarial, que permita a los notarios del país contar con un procedimiento adecuado para poder tramitar en sede notarial, los divorcios y terminaciones de unión de hecho, por mutuo consentimiento.

Fecha: Lunes 18 de Noviembre del 2019.


FIRMA: DR. DIEGO CHIRIBOGA PAZMIÑO
CI: 1706847298



Declaración y Autorización

Yo, **Bárbara Baird Borja**, con C.C. # **0926124884**, autora del trabajo de examen complejo: **El impacto de la fe pública en la firma electrónica para celebrar diligencias notariales vía telemática**, previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de Educación Superior, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio de democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 2 de septiembre del 2022

Abg. **Bárbara Baird Borja**

C.C. **0926124884**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN		
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El impacto de la fe pública en la firma electrónica para celebrar diligencias notariales vía telemática	
AUTOR/ES:	Ab. Bárbara Baird Borja	
REVISORES O TUTORES:	Ab. Ricky Benavides Verdesoto	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
FACULTAD:	Sistema de Posgrado	
CARRERA:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral	
TÍTULO OBTENIDO:	Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de septiembre del 2022	N.º de Páginas 25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial	
PALABRAS CLAVE:	Firma electrónica, fe pública, seguridad jurídica.	
RESUMEN:	<p>Como <i>antecedente</i> en la presente investigación se detalla la falta de seguridad jurídica en salvaguardar la fe pública y la voluntad de las partes al momento de receptar los actos y contratos con firma electrónica de las partes y del notario, el vacío legal que existe en la ley de comercio electrónico, firmas y mensaje de datos. El <i>objetivo</i> es el proponer un proyecto de Ley que reforme tanto la ley notarial como la ley de comercio electrónico, firmas y mensaje de datos de tal manera que se resguarde de manera profunda la seguridad jurídica estatal. La <i>metodología</i> utilizada comprende un estudio Histórico- Lógico, Jurídico Doctrinal, de enfoque cualitativo, además de los métodos empíricos en el análisis documental, derecho comparado; y, las entrevistas. Los <i>resultados</i> en ambos estudios pernotan las limitadas acciones de la firma electrónica en los actos notariales que aborda alcanzar los objetivos específicos planteados, pues del análisis de la norma se permite analizar el contenido, límite y alcance de la firma electrónica, la fe pública y la seguridad jurídica en los actos notariales por actuaciones realizadas de manera telemática. Como <i>conclusión</i> se pretende reformar las nuevas disposiciones que se emitieron a la Ley Notarial en donde buscaron ofrecer nuevas formas de celebrar actos y contratos notariales de manera telemática únicamente mediante dispositivos electrónicos sin contar con la presencia física del usuario, esto es con dar la celeridad del caso en tiempo de pandemia y por seguridad.</p>	
ADJUNTO PDF:	SÍ X	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0986984250	E mail: barbarabairdborja@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCION COORDINADOR DEL PROCESO UTE:	Mariuxi Blum Moarry, Coordinadora Sistema de Posgrado	
	Teléfono: 0991521298	
	E mail: maria.blum02@cu.ucsg.edu.ec	